

ACTA DE PAZ Y SALVO DE CARTERA
SUSCRITA ENTRE LA COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD" Y
EL HOSPITAL DE REPELÓN

En la ciudad de Bannanquilla, a los 12 días del mes de Diciembre del año 2019, se reunieron las partes a saber, de una parte, ALEXANDRA CAMARGO GUTIERREZ DE PINERES, identificada con C.C. No. 1.047.304.630, debidamente acreditada para actuar en representación de la COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD", entidad identificada con NIT. 800.940.241.8, y por la otra LUIS CARLOS OSORIO QUIROZ, identificado con C.C. No. 8.640.751, en representación de EL HOSPITAL DE REPELÓN, entidad identificada con NIT. 802.601.292.8 con el propósito de establecer e estado de la Cartera definitiva del prestador de servicios predefinidos a la COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD".

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El objeto del presente documento es establecer el valor real y final de la Cartera que la COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD" adeuda por concepto de prestación de servicios de salud a EL HOSPITAL DE REPELÓN.

SEGUNDA. Una vez efectuados los respectivos cálculos, las Partes aquí suscritas reconocen expresamente que la COOSALUD E.S.E. P.E.S. no tiene obligación con EL HOSPITAL DE REPELÓN y en adelante a paz y salvo, con respecto a servicios prestados a esta 11 de octubre de 2019.

TERCERA. Que si la E. S. E. HOSPITAL DE REPELÓN llegare a tener en su poder facturas al periodo aquí señalado y que llegaran a ser autorizadas, ya que no se hubieran cancelado, se entenderán automáticamente canceladas e incluidas en la presente Acta de Paz y Salvo de Cartera y por lo tanto en ningún caso se podrá presentar facturas.

CUARTA. Las partes suscritas, no se reservan intereses en ninguna causa de disolución, liquidación voluntaria o obligatoria, ni tener la obligación de iniciar, ni haber iniciado, ni se encuentran actuando en ningún asunto pendiente a ser admitido en proceso, o por venir alguno, o cualquier otro que dependa o requiera legalmente.

QUINTA. Las partes aquí suscritas reconocen expresa e irrevocablemente, que las personas que suscriben el presente documento, actúan en nombre y representación de cada una de las partes y que por tanto se encuentran debidamente facultadas para tales actuaciones, sin que ninguna de las partes pueda alegar indebida representación por parte de tales personas o sucumbientes.

SEXTA. Con la suscripción del presente documento se establece que para todos los efectos legales, la presente Acta de Paz y Salvo de Cartera se perfecciona con la firma de las partes.

SEPTIMA. Para constancia de conformidad y aceptación de todo lo anteriormente consignado, las partes suscriben la presente Acta de Paz y Salvo de Cartera en dos ejemplares de igual tenor y valor.

Por la COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD"

Por EL HOSPITAL DE REPELÓN

ALEXANDRA CAMARGO GUTIERREZ DE P
C.C. 1.047.304.630 de Cartagena

LUIS CARLOS OSORIO QUIROZ
C.C. No. 8.640.750 de Bannanquilla (Atico)